

Resolución No. 09405-2019

Antecedentes del caso

En 2009, un hombre realizó un pago en favor de la Asociación Administradora del Acueducto (ASADA) de Esterillos por concepto de cierta cantidad de pajas de agua¹, con el fin de tener disponibilidad de agua potable. Para 2011, la ASADA otorgó 200 pajas de agua para el Proyecto de Desarrollo La Esmeralda. En enero de 2018, el hombre presentó un reclamo porque a la fecha no habían sido instaladas las pajas de agua que había pagado. Pero fue hasta septiembre de ese mismo año que se le informó sobre la imposibilidad de instalarlas debido a las condiciones técnicas del acueducto, es decir, su capacidad hídrica y la calidad del agua potable. Ante la negativa de instalación de los servicios convenidos, el hombre interpuso recurso de amparo en contra del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia reiteró que el derecho fundamental al agua implica conceder el acceso a los servicios de agua potable a todas las personas, en condiciones de igualdad, toda vez que el vital líquido resulta esencial para la vida y la salud humana. No obstante, este carácter de derecho fundamental no involucra un acceso absoluto a los servicios de agua, ya que la administración puede establecer requisitos generales de necesario cumplimiento y no la obliga a prestar dicho servicio en caso de existir razones técnicas que lo desaconsejen o imposibiliten.

En el caso, la Sala advirtió que a la fecha no se ha concretado el otorgamiento de las pajas de aguas pactadas con la ASADA de Esterillos, a pesar de estar pagas desde el año 2009. Sin embargo, apreció que la denegatoria no fue arbitraria ni injustificada, ya que existía una imposibilidad técnica para brindar el servicio de agua potable. Asimismo, reiteró que, si bien se ha reconocido el derecho al suministro de agua potable como un derecho emergente y al servicio de los individuos, también se ha señalado que depende de la posibilidad material para hacer efectiva su prestación.

Resolutivos

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica declaró sin lugar el recurso de amparo.

¹ La paja de agua hace referencia a la tubería y accesorios entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública. Véase, Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Poas.